

CONTINUACIÓN AUTO 0016 DE 03 MAR 2025 SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Valledupar-Cesar, en desarrollo al contrato de concesión No. L11 – 10161 del 28 de junio de 2011, obligaciones de las cuales se verifico el incumplimiento por parte del investigado.

En virtud de lo anterior, este despacho en desarrollo del proceso Administrativo sancionatorio proferió el Auto No. 1022 del 15 de agosto de 2019 por medio del cual se formuló pliego de cargos, acto administrativo que no fue notificado en debida forma; en consecuencia, dándole aplicación al artículo 29 de la Constitución Política como derecho fundamental al debido proceso que le asiste al vinculado, se le debe garantizar su derecho a conocer las actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo que cursa en su contra.

Lo anterior, en concordancia con el Principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrada en el numeral 9 del artículo 3 de la ley 1431 de 2011.

La Corte Constitucional en Sentencia T-210 de 2010 se pronunció sobre la función de la notificación del acto administrativo en los siguientes términos:

manifestación del derecho fundamental al debido proceso administrativo. Así, la notificación cumple una triple función dentro de la actuación administrativa, a saber: i) asegura el cumplimiento del principio de publicidad de la función pública pues mediante ella se pone en conocimiento de los interesados el contenido de las decisiones de la administración, ii) garantiza el cumplimiento de las reglas del debido proceso en cuanto permite la posibilidad de ejercer los derechos de defensa y contradicción y; finalmente iii) la adecuada notificación hace posible la efectividad de los principios de celeridad y eficacia de la función pública al delimitar el momento en el que empiezan a correr los términos de los recursos y de las acciones procedentes."

Aunque la falta o indebida notificación de un acto administrativo no afecta la validez del mismo, ello sí constituye una afectación a su oportunidad ante terceros, como lo ha expresado el Consejo de Estado en múltiples pronunciamientos.

En ese orden, proferido el Auto No. 1022 del 15 de agosto de 2019 por medio del cual se formuló pliego de cargos en contra del investigado TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, se avizora que no ha sido surtida la notificación en debida forma, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPACA, a efecto de evitar posibles irregularidades que vicien la actuación administrativa, se procederá a ordenar la notificación del auto de la referencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la debida notificación del Auto No. 1022 del 15 de agosto de 2019 por medio del cual se formuló pliego de cargos dentro del proceso seguido en contra del señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO identificado con cedula de ciudadanía No. 77.037.190, la cual deberá surtir conforme a lo preceptuado en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la calle 8 No. 6 - 11 barrio centro del Municipio de La Paz- Cesar, o al correo electrónico teodomirocalderon@hotmail.com para lo cual por Secretaría librese los oficios de rigor.



0016 7 03 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO _____ DE _____ SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. cvence@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese lo expuesto en esta providencia a la Coordinación Git para la Gestión del Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

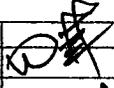
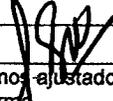
ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

AUTO No. 0016
Valledupar, 03 MAR 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL ADELANTADO EN CONTRA TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 77.037.190, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, le otorgó a TEODOMIRO CALDERÓN ARAUJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.037.190., Licencia Ambiental y Global, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda Las Casitas, jurisdicción del Municipio de Valledupar- Cesar, en desarrollo del contrato de concesión No. L11-10161 del 28 de junio de 2011 celebrado con el Departamento del Cesar.

Que la Coordinación para la Gestión del Seguimiento Ambiental, comunicó a esta dependencia, el informe resultante de la visita de control y seguimiento, ordenado a través del Auto No. 276 del 26 de febrero de 2018, donde se verificó el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección General de CORPOCESAR.

Que a través de la Resolución No. 0013 del 14 de enero de 2014, la Dirección General de CORPOCESAR, corrigió el numeral 23 del artículo tercero de la Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013, el cual quedó así:

"Artículo Primero: corregir el numeral 23 del artículo tercero de la Resolución No. 1976 del 9 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

23. cancelar a favor de Corpocesar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión:

a) \$ 1.015.926 en la Cuenta corriente No. 938.009743 Banco BBVA o la No. 523729954-05 de BANCOLOMBIA, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la secretaria de la Coordinación de la Su- área jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

b) \$ 1.486.58 en la Cuenta corriente No. 5230550921-8 del BANCOLOMBIA, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal. Una vez efectuada la cancelación, se debe a llegar a la secretaria de la Coordinación de la Sub- área jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero".

Que mediante Auto No. 1448 del 12 de diciembre de 2018, este despacho inició el proceso administrativo sancionatorio en materia ambiental contra el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, notificado por aviso el día 23 de julio de 2019.

Que mediante Auto No. 1022 del 15 de agosto de 2019, este despacho formuló pliego de cargos contra el señor TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, auto que a la fecha no ha sido notificado en debida forma.

II. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto, se evidencia la existencia de una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes, a cargo de TEODOMIRO CALDERON ARAUJO, a quien se le impusieron unas obligaciones, mediante Resolución No. 1976 del 09 de diciembre de 2013, por medio del cual se le otorgó licencia ambiental global, para un proyecto de explotación de materiales de construcción, en la vereda las Casitas jurisdicción del municipio de

